

# EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., SEPTIEMBRE 30 DEL AÑO 2016.

EXTRA

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

### SUMARIO

**DECRETO.-** QUE REFORMA EL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE OAXACA Y SUS REFORMAS.....**PÁG. 2**

**OBSERVACIONES.-** REALIZADAS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO AL DECRETO No. 1980, APROBADO POR LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SEXTO DE LA LEY DE BIENES PERTENECIENTES AL ESTADO DE OAXACA Y LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 95 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.....**PÁG. 2**



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en uso de las facultades que me confieren los artículos 66, 79 fracción XXVIII, 80 fracción II y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 3 fracción II, 6 primer párrafo, 15 primer párrafo y 34 fracción XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4 párrafo primero, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; 2 fracción I y 20 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, y

CONSIDERANDO

El Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca 2011-2016, establece que la educación es el eje fundamental para el desarrollo de cualquier sociedad. Por lo que la educación de calidad debe impulsar las competencias y las habilidades integrales de cada persona, que permita la adquisición de conocimientos y valores que favorezcan la realización personal y la convivencia con los miembros de su comunidad, el sector productivo y el desarrollo sustentable de nuestra entidad.

Es propósito fundamental de la presente Administración Pública, la instrumentación de políticas públicas que permitan actualizar integral y permanente del marco jurídico que regula las acciones y estrategias del Gobierno del Estado, primordialmente de aquellas en las que las autoridades educativas sustentan su actuar y ejercen sus atribuciones que le encomienda la Constitución y la normatividad en materia educativa.

La Ley General de Educación, en su artículo 37 párrafo segundo, establece: "El tipo medio superior comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes".

La Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicada en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 11 de abril del 2016, establece en su artículo 23, que la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, tiene las atribuciones que se le asignan en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, de igual manera en su artículo 25 fracción III, señala que el tipo medio superior comprende estudios de bachillerato y los demás niveles equivalentes a éste.

El 20 de julio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto que reforma el Decreto No. 2, publicado en el extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha mayo 23 de 1992, que crea el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, ordenando en su transitorio tercero que, los asuntos en trámite relativos a las funciones en educación media superior y superior que venía realizando dicho Instituto, pasarán a la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología.

Mediante Decreto 1386, publicado en el Extra del Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el 31 de diciembre del año 2015, por el cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de ellas el artículo 53, se estableció que a la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, le corresponde Coordinar la Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación de los Servicios que ofrezca el conjunto de Instituciones, subsistemas y organismos de capacitación para el trabajo, señalando además que será el conducto oficial y autoridad educativa para tratar los asuntos relacionados con la capacitación para el trabajo.

En la Segunda Sesión Ordinaria de fecha 25 de mayo de 2016, la Junta Directiva del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, aprobó el Acuerdo 06/JD-ICAPET/SO/250516, por el que se aprueba el proyecto de reforma al artículo 5 del Decreto por el que se crea dicho Instituto, relativo a la integración de su Junta Directiva.

En ese contexto y considerado que el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, deja de tener competencia en el tipo medio superior y los demás niveles equivalentes a éste, y con el fin de armonizar la normatividad del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE OAXACA Y SUS REFORMAS

ÚNICO. Se REFORMA: el artículo 5, inciso C), apartado 4, del DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE OAXACA Y SUS REFORMAS, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

A)...

B)...

C)...

1 a 3. ...

4. El Coordinador General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología;

5 a 9. ...

D)...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto, prevalecerán sobre aquellas de igual o menor rango que se le opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE OAXACA

ING. CARLOS SANTIAGO CARRASCO

C.D IVONNE GALLEGOS CARREÑO

ÚLTIMA HOJA DEL DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE OAXACA Y SUS REFORMAS.



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER QUE CONFORME A LO ORDENADO POR LA SOBERANÍA CONSTITUCIONAL EN EL DECRETO 1980 Y DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 53 FRACCIÓN VI SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, QUE FACULTA AL PODER EJECUTIVO, PARA QUE, EN CASO DE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO NO RESUELVA EN EL PLAZO IMPROPRORROGABLE DE QUINCE DÍAS HÁBILES, SE TENDRÁN COMO APROBADAS LAS OBSERVACIONES QUE FUERON PRESENTADAS CON EL VETO POR EL EJECUTIVO, PARA SURTIR INMEDIATAMENTE LOS EFECTOS CONDUCENTES DE PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN, POR LO QUE OBEDECIENDO AL MANDATO CONSTITUCIONAL, TENGO A BIEN PUBLICAR LAS OBSERVACIONES VERTIDAS AL CITADO DECRETO, QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEXTO DE LA LEY DE BIENES PERTENECIENTES AL ESTADO DE OAXACA Y LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 95 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo Sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo Sexto. Todos los bienes muebles o inmuebles que constituyan el patrimonio del Estado; incluyendo los de las entidades paraestatales, los organismos auxiliares, las unidades de servicios culturales y turísticos y los de los municipios son inembargables. En consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares, en contra del Gobierno del Estado o de su hacienda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 95 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, para quedar como sigue:

ARTICULO 95.- Las resoluciones dictadas por la Junta de Arbitraje, no admitirán recurso alguno y serán cumplidas por las autoridades correspondientes,

observando en todo momento lo dispuesto en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Para los efectos de este artículo, la Junta de Arbitraje, una vez pronunciada la resolución, la pondrá en conocimiento de todas las personas y autoridades interesadas, vigilando su cumplimiento.

Se notificará al Titular del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Presidente Municipal, para los efectos del artículo sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado de Oaxaca y 43 fracciones LXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, septiembre 27 del año 2016.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. CARLOS SANTIAGO CARRASCO.

Y lo comunico a Usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., septiembre 27 del año 2016  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. CARLOS SANTIAGO CARRASCO.

Al C. ...

Nota: las presentes firmas corresponden a la publicación de las observaciones realizadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado al Decreto No. 1980, aprobado por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca por el que reforma el artículo Sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado de Oaxaca y los párrafos primero y tercero del artículo 95 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado.

**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**  
C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA  
OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NÚMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL CÓMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.